



IMPUESTOS
INTERNOS

20/08/2024

G. L. Núm. 4231XXX

Señor
XXXX

Distinguido señor XXXX:

En atención a su comunicación recibida en fecha XX de XXX de 2024, mediante la cual consulta, cual es el tratamiento correcto para la presentación de la declaración del Impuesto sobre la Renta (ISR) del ejercicio fiscal 2023 respecto a los softwares que la sociedad adquiere en el exterior para ponerlo a disposición del XXXX, específicamente en el desarrollo de su plataforma de internet banking y en su App, así como el servicio de mantenimiento, toda vez que, es su entendimiento que dichas licencias deben ser consideradas un activo intangible y emitir un NCF B17 y reportarlo como un activo intangible fijo tipo 10 en el Formato de Envío 606; esta Dirección General le informa que:

La sociedad XXXX, no tiene que emitir factura con Número de Comprobante Fiscal (NCF) para fines de deducir el gasto por las compras de licencias en el exterior, sino que, conforme las disposiciones del artículo 287 serán aceptados en su totalidad como deducciones admitidas, dichas compras siempre que mantengan como soporte en su cuenta contable las facturas emitidas por su proveedor del exterior, así como reportar dichos pagos en el Formato de remisión de pagos al exterior (609), al tenor de lo previsto en el artículo 6 de la Norma General 07-18¹. Dichos softwares no deben ser considerados activos intangibles a los efectos fiscales de la referida sociedad, toda vez que, simplemente forman parte de su inventario para realizar la actividad comercial que lleva a cabo y que se transfieren a su cliente.

Asimismo, le indicamos que la venta y arrendamiento de licencias de software en el mercado local, dígame en el presente caso al XXXXX, no se encuentra gravada por el Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), por tratarse de un bien intangible, siempre que no implique la transmisión de bienes muebles corporales, en virtud de las disposiciones de los artículos 335 y siguientes del Código Tributario y los literales c) y d) del artículo 4 del Decreto núm. 293-11². En ese sentido, conforme verificamos en las facturas anexadas a su consulta, en los casos que efectivamente hayan cobrado el citado impuesto en sus operaciones comerciales con la referida institución bancaria, deben declarar y pagar a la Administración Tributaria dicho tributo en la forma y plazo previstos por la normativa fiscal vigente.

Atentamente,


Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC

¹ Sobre Remisión de Informaciones, de fecha 09 de marzo de 2018. Modificada por la N.G. núm. 10-18.

² Reglamento para Aplicación del Título III del Código Tributario, de fecha 12 de mayo de 2011.

